



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRNF-097/2021

JUICIO DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRNF-
097/2021

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS. (SIC)

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a ocho de febrero de dos mil
veintitrés.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad
identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-
097/2021, promovido por [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la SUBSECRETARÍA DE
RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS. (SIC).

GLOSARIO

"A).- *La negativa ficta que
recae a la solicitud que con
fecha 13 de junio del 2018, la
suscrita*

Acto reclamado

[REDACTED]
realicé a la SUBSECRETARÍA
DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad que al **constituirme en dicha autoridad, me manifestaron que ellos eran los que se encargaban de los trámites de jubilaciones**, por lo que por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **pedí se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por jubilación**, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía. (Sic)”

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Ley de Prestaciones	Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Actor o demandante	Margarita Arizmendi González. "Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración antes Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Autoridades demandadas	
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el doce de noviembre de dos mil veintiuno¹ [REDACTED], por su propio derecho, demandó la nulidad de **"La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 13 de junio del 2018, la suscrita [REDACTED] realicé a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad que al constituirme en dicha autoridad, me manifestaron que ellos eran los que se encargaban de los trámites de jubilaciones, por lo que por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones**

¹ Foja 01-12.

Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pedí se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por jubilación, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía. (Sic)”

Señalando como autoridad demandada a la:

“SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. (SIC).”

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno², se admitió a trámite la demanda de nulidad ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda.

TERCERO. En auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno³, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma; en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad.

CUARTO. En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós⁴, se tuvo por presentado al representante procesal de la parte demandante, desahogando la vista ordenada por diverso auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ordenó dar vista a la accionante con el escrito de contestación de demanda suscrito por la autoridad demandada.

² Fojas 15-19

³ Fojas .53-54

⁴ Foja 60

QUINTO. Mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós⁵, se tuvo por presentado a la parte actora ampliando su demanda en contra de la **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; de quien reclamó el siguiente acto:

A) La omisión por no dar continuación a la etapa correspondiente de mi pensión por jubilación solicitada en fecha 13 de junio del año 2018 toda vez que ya transcurrió en exceso el plazo que tenía la autoridad para resolver, acto del cual tuve conocimiento con las copias de traslado de la contestación de demanda." (Sic.)

Por lo que, se ordenó emplazar y correr traslado con la copia sellada y cotejada del escrito de ampliación de la demanda a la autoridad demandada, para lo cual, se dio un plazo de diez días hábiles para producir contestación a la misma.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós⁶, se tuvo por presentado a la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dando contestación a la ampliación de demanda interpuesta por [REDACTED] en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad.

SÉPTIMO. Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, al que se le asignó el número de folio 3326⁷, la parte demandante [REDACTED], con fundamento en el artículo 38 fracción primera de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó su decisión de desistirse de la demanda y de su acción, por así convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio, razón por la que, se requirió a la demandante a efecto

⁵ Foja 70-71.

⁶ Fojas 88-89

⁷ Foja 101.

de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

OCTAVO. Mediante comparecencia de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós⁸, se tuvo por presentada a [REDACTED], en la cual ratificó su deseo de desistirse de la acción intentada en contra de la autoridad demandada **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. (SIC)**, por así convenir a sus intereses; en consecuencia, al constatar que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de actos de autoridades del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Lo anterior de conformidad en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7⁹, 85, 86¹⁰, y 89¹¹ de la Ley de

⁸ Fojas 105-106.

⁹ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

¹⁰ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener: I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos; II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos; III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución; IV. Las cantidades liquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

¹¹ **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causas de improcedencia en que se sustenten las mismas. De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia. Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular,

Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, la C. [REDACTED], **se desistió del presente Juicio de Resolución de Negativa Ficta**, mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós¹², y ratificado en comparecencia del día seis de septiembre de dos mil veintidós¹³, de la siguiente manera:

"...MANIFIESTO QUE ES MI DESEO DESISTIRME DE LA DEMANDA Y DEL JUICIO, QUE INICIE POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, RADICADA EN ESTA CUARTA SALA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/4ªSERA/JRNF-097/2021; PUES YA NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, LO ANTERIOR, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POR LO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIDA Y SE DECRETE EL SOBRESIEMIENTO EN EL PRESENTE ASUNTO siendo todo lo que deseo manifestar...(Sic).

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de

quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda. Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

¹² Foja 101.

¹³ Fojas 105-106.

Resolución de Negativa Ficta.

Bajo esta tesis, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*¹⁴, el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por la demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Resolución de Negativa Ficta resulta procedente, toda vez que [REDACTED] fue la única promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si la demandante [REDACTED]

¹⁴ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

██████████, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Resolución de Negativa Ficta, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistida a [REDACTED] del presente Juicio de Resolución de Negativa Ficta, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Resolución de Negativa Ficta.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad demandada.

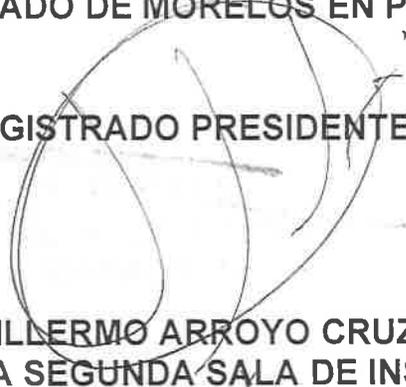
Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁵, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁶; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

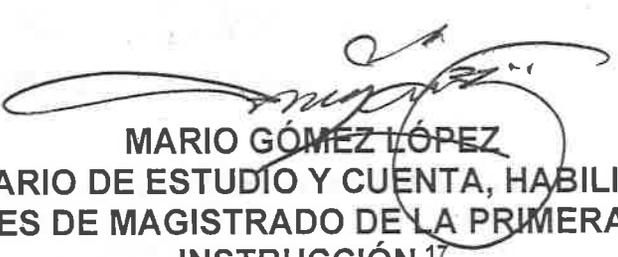
¹⁵ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁶ *Ibidem*

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE


**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN ¹⁷**

MAGISTRADO


**JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO


**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

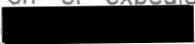
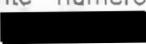
¹⁷ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4*SERA/JRNF-097/2021, promovido por   en contra de la SUBSECRETARIA  RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. (SIC); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día ocho de febrero de dos mil veintitres. CONSTE.


"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".